



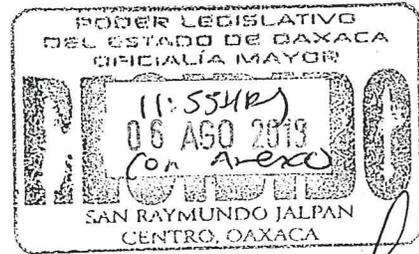
Fracción
Parlamentaria
del Partido
morena

Neli
Espinosa
DIPUTADA CAMINANTE

Oficio Núm. LXIII/NES/88/2018.

ASUNTO: SE ENVIA PROYECTO
DE INICIATIVA

DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E



La que suscribe la Diputada Neli Espinosa Santiago, integrante de la fracción parlamentaria del Partido **MORENA**, con el debido respeto comparezco para exponer:

Por este conducto vengo a presentar la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, en los términos relatados en el documento que se anexa al presente, pidiendo que se incluya en el orden del día de la próxima sesión, para que sea turnado a la comisión legislativa que corresponda, para posteriormente a que se haya emitido el dictamen, sea conocido por el pleno y pueda ser analizado, discutido, y en su caso **aprobado**.

Sin más por el momento y segura de la atención que dará al presente, le reitero mi más distinguida consideración.



ATENTAMENTE EL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
06 AGO 2018
12:03hs

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO
DIPUTADA NELI ESPINOSA SANTIAGO



Dirección: Calle 14 Oriente #1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P. 71248 | 1er nivel, edificio diputados
| Tel. Conmutador (951) 5020 400 Y (951) 5020 200 ext. 6924 y 6324



**C. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

La suscrita **C. NELI ESPINOSA SANTIAGO**, Diputada integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente a la Fracción Parlamentaria de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado de la reforma constitucional del 10 de junio 2011, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1 estableció que: todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Dicho mandato se encuentra también estipulado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el cual siguiendo el mismo texto de la carta magna, estableció en su artículo 1, cuarto párrafo, lo siguiente:

Artículo 1.- (...)



Las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, pluriculturalidad y progresividad. (...)

De lo anterior, se desprende que los textos constitucionales, tanto nacional como local se, se prevé no solo una serie de obligaciones al Estado en materia de derechos humanos; sino que pone a la persona como el eje central del actuar del Estado, en donde éste ya no va a fungir solo como un mero prestador de bienes y servicios, sino que lo sitúa como un ente garantizador y facilitador de derechos y libertades ciudadanas, lo cual conlleva que todas las instituciones públicas tengan como principal función la de: promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas.

Sin embargo, a más de ocho años de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, en México se vive una crisis en el ejercicio de los derechos humanos, la cual si bien es cierto se encuentra vinculada a la coexistencia de diversos factores tales como la pobreza, la inseguridad, la migración y el narcotráfico; también lo es que la corrupción se ha convertido en la principal causa que impide el ejercicio pleno de los derechos humanos; pues la corrupción, no solo afecta el ejercicio de los derechos civiles, políticos y económicos de las personas, sino que sus efectos son tan devastadores que llegan a cobrar vidas. Navi Pillay, entonces Alta Comisionada de la Organización de Naciones Unidas, manifestó que: *“la corrupción mata. La cantidad de dinero robado cada año con la corrupción es 80 veces más de lo que hace falta para alimentar a la gente que pasa hambre en el mundo. Al menos 870 millones de personas van a dormir con hambre todas las noches, muchas de ellas niños. La corrupción les niega el derecho a la comida y en algunos casos, el derecho a la vida”*



Es tan grande la incidencia de la corrupción en los derechos humanos que se manifiesta de diversas maneras, pues se llega a dar desde la construcción de un hospital de manera deficiente, el acceso desigual a medicinas y servicios de salud o el otorgamiento de una licencia irregular; hasta la expedición de ordenamientos legales y administrativas que permitan favorecer a un cierto sector político o económico.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos en su informe de actividades de 2017, reportó que de los 14,156 expedientes de queja que se encontraban en trámite ante dicho Organismo, las autoridades más denunciadas fueron el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Secretaría de Educación Pública, quienes ocupan los tres primeros lugares; así mismo, se señalaron a las dependencias relacionadas al tema de seguridad pública; tales como la Policía Federal, la Procuraduría General de la República, la Secretaría de la Defensa Nacional, el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Marina.

En lo que respecta a las entidades federativas, la Comisión Nacional de Derechos Humanos reportó que los estados a los que se le emitieron recomendaciones fueron a los gobiernos de Tabasco y Tamaulipas con 3 recomendaciones cada uno de éstos; seguidos de Chiapas, Baja California, Coahuila, Guerrero, Oaxaca, Puebla y Ciudad de México con 2 recomendaciones respectivamente.

Asimismo, en dicho informe la Comisión reportó que los principales hechos violatorios de los derechos humanos que derivaron de las recomendaciones emitidas fueron: la indebida prestación del servicio público, las negligencias médicas, las detenciones arbitrarias, las privaciones de la vida, las torturas, los tratos crueles, inhumanos o degradantes, las retenciones ilegales y las desapariciones forzadas, en las cuales estuvieron involucradas las



instituciones policiacas y de procuración de justicia estatales, tales como Veracruz, Guerrero y Oaxaca.

En ese mismo tenor, Transparencia Internacional, a través de la encuesta Barómetro Global de la Corrupción 2016, reporta que México presenta los más altos índices de percepción de corrupción en los cuerpos policiacos. Asimismo, refirió que existen altos porcentajes de actos de soborno en la prestación de servicios públicos básicos, tales como las escuelas, hospitales y la expedición de documentos personales oficiales.

De lo anteriormente, se desprende que el Estado no solo ha incumplido con sus funciones constitucionalmente y legalmente conferidas, sino que dicho incumplimiento ha traído como consecuencia graves violaciones de derechos humanos. Situación que conlleva a la vulneración del principio democrático y constitucional de que "todo poder dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste", lo anterior es así pues en un Estado Democrático, las instituciones públicas no son propiedad ni se encuentran al servicio de los Poderes, sino que son instituidas en pro de la persona, cuya función principal es la del servicio e interés general y la satisfacción de las necesidades generales.

En consecuencia y atendiendo al principio de pro persona y de progresividad es necesario reconocer el derecho humano a un buen gobierno y una gestión pública de calidad, lo anterior, pues el ser humano, considerado como el eje rector de toda actuación gubernamental, tiene que gozar de todas las condiciones necesarias para su libre desarrollo; esto es, las personas tienen derecho a que la gestión de los intereses públicos se realicen de manera acorde al libre desarrollo solidario de las personas, lo cual constituyen un derecho fundamental de la persona, porque ésta al ser el eje fundamental del quehacer público requiere que sea atendido de forma y manera que le permita realizar su libertad como persona desde diferentes dimensiones.



Es por ello que se propone que se reconozca el derecho humano del buen gobierno y la gestión pública de calidad en la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adicionando con un ello un cuarto párrafo efecto de establecer que el ejercicio del servicio público y del poder se realicen con los mínimos democráticos, de manera plural, social, equilibrada y humana, con la finalidad de lograr la centralidad de la persona reconociendo su derecho humano a un buen gobierno y a la gestión pública de calidad . Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ARTÍCULO 2.- (...)

...

...

Se reconoce el derecho humano de toda persona de contar con un buen gobierno y a la buena gestión pública, lo anterior a efecto de todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, garantice un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero incluyente, y resiliente que procure el interés público y el respeto de los derechos humanos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan a la presente Ley.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, a los seis días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

SUSCRIBE



DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO